



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° 0421 -2025-GRA/GGR



Ayacucho,

15 MAYO 2025

VISTO:



Carta N° 114-2025/SANSAJUL/SUC.AYAC/GG de fecha 12 de mayo del 2025, Opinión Legal N° 000023-2025-GRA/GG-ORAJ-JMDC de fecha 14 de mayo del 2025, Oficio N° 000341-2025-GRA/GG-ORAJ, y demás documentos obrantes en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Capítulo XIV del Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, así como el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales constituyen personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y, para efectos de su gestión económica y financiera, conforman un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3°, inciso 3.1, numeral 4, del Decreto Legislativo N° 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como con la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, ha priorizado, dentro del Plan de Inversiones para el año 2025, la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a desarrollarse en el ámbito regional durante el ejercicio presupuestal correspondiente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos adecuados para la ejecución de obras dentro de su ámbito jurisdiccional, adoptando para ello la modalidad de ejecución más pertinente conforme al presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, contando con la capacidad de ejecutar proyectos y/u obras mediante las modalidades de Ejecución Presupuestaria Directa, Indirecta y/o por Encargo;

Que, con fecha 02 de octubre del 2024, el Gobierno Regional de Ayacucho y la EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES SANSAJUL S.A.C. suscribieron el Contrato N° 194-2024-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, contratación del servicio de confección e instalación de estructuras metálicas y cobertura para techo para la meta 166:



“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO INTERNO DEL CAMPO FERIAL CANAÁN BAJO DEL DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”, estableciendo en la “CLÁUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN” que el plazo de ejecución del servicio será realizado hasta los ciento veinte (120) días calendarios contados a partir del día siguiente de la entrega documentada de los ambientes donde se realizará el servicio;

Que, mediante Carta N° 114-2025/SANSAJUL/SUC.AYAC/GG, de fecha 12 de mayo de 2025, el representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES SANSAJUL S.A.C., solicita: i) Se disponga el cumplimiento del Acta de Conciliación N° 14-2025/CCH de fecha 05 de febrero del 2025 y se formalice administrativamente mediante acto resolutivo, y, ii) Reconocimiento de retraso no imputable al contratista durante el período del 15 al 30 de abril del 2025;

Que, mediante Opinión Legal N° 000023-2025-GRA/GG-ORAJ-JMDC de fecha 14 de mayo del 2025, remitida a la Gerencia General mediante Oficio N° 000341-2025-GRA/GG-ORAJ, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica concluye que: “4.1. Las actas de conciliación constituyen Título Ejecutivo, de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 31165, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, sin estar condicionadas a la emisión previa de actos administrativos. Sin embargo, para fines internos propios de la administración pública, no impide que éstas previamente sean aprobadas, para su mejor cumplimiento, más aún si dicha aprobación genera la validación legal de un acuerdo alcanzado entre partes. 5.1. Se apruebe el Acta de Conciliación N° 14-2025/CCH de fecha 05 de febrero de 2025, suscrito por las partes, tramitado en el Exp. N° 09-2025/CCH, por ante en el Centro de Conciliación ‘Casa de la Conciliación Huamanga’. 5.2. Se disponga la ejecución del Acta de Conciliación N° 14-2025/CCH, a fin de que se dé cumplimiento respecto a que, el mayor tiempo transcurrido, es decir 61 días calendarios, computados desde el 03 de octubre del 2024, hasta el 02 de diciembre del 2024, no le resulta imputable al contratista, encontrándose justificado el retraso. Cabe precisar que, el periodo donde no se debe aplicar penalidades comprende del 31 de enero al 01 de abril de 2025(61 días calendario). 5.3. Se reconozca la existencia de retrasos justificados que no son imputables al contratista los mismos que se encuentran objetivamente acreditados y corresponden al periodo del 31 de enero al 30 de abril de 2025 (90 DC), como consecuencia de la suscripción del Acta de Conciliación N° 14-2025/CCH (61), la suspensión de plazo que abarca del 01 al 30 de abril y la demora en la aprobación de la prestación adicional N° 1 que abarca del 15 al 30 de abril de 2025 (existiendo traslape de periodos de retrasos justificados entre el periodo de suspensión ‘30dc’ y demora en la aprobación de la prestación adicional N° 1 ‘16 DC’); por lo tanto, no corresponde la aplicación de penalidades en dicho periodo (del 31 de enero al 30 de abril de 2025)” (sic); precisando en la parte considerativa que, “(...) el suscrito es del criterio que se apruebe mediante resolutivo el Acta de Conciliación N° 14-2025/CCH y consecuente se disponga su ejecución” (sic), y que, “(...) se advierte que, desde el día siguiente de la fecha en que fue presentada la solicitud de prestación adicional, es decir desde el 15 de abril, hasta la fecha donde se aprueba la prestación adicional N° 01, es decir hasta el 30 de abril de 2025, transcurrieron 16 días calendarios. Dicho periodo, es decir la demora en la aprobación del adicional, que constituye una atribución de la entidad, no puede ser atribuible al contratista, por tanto, dicho periodo



también se encuentra debidamente justificado”, además de que, “(...) el contratista desde el 01 al 30 de abril de 2025 no pudo ejecutar prestación alguna por causas atribuibles a la entidad, puesto que, en dicho periodo la entidad desarrolló las actividades relacionadas a la XXVIII Feria Nacional y LXXXVI feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Folclórica de Semana Santa 2025”;

Por los fundamentos expuestos, y en aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°459-2023- GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – FORMALIZAR y DISPONER, el cumplimiento de los acuerdos adoptados entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES SANSAJUL S.A.C., en el Acta de Conciliación N° 14-2025/CCH de fecha 05 de febrero del 2025, en el extremo que se encuentra objetivamente sustentado y justificado que el mayor tiempo transcurrido de 61 días calendarios, computados desde el 03 de octubre al 02 de diciembre del 2024, el mismo que se contabiliza desde el día siguiente de concluida el plazo de ejecución contractual (del 31 de enero al 01 de abril de 2025), no le resulta imputable al contratista, encontrándose justificado el retraso y, en consecuencia, no se aplica penalidad por dicho periodo, ello en el marco de la ejecución del Contrato N° 194-2024-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, contratación del servicio de confección e instalación de estructuras metálicas y cobertura para techo para la meta 166: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROMOCIÓN DEL COMERCIO INTERNO DEL CAMPO FERIAL CANAÁN BAJO DEL DISTRITO DE ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER, retraso justificado a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES SANSAJUL S.A.C., por el período del 15 de abril al 30 de abril del 2025, por la demora en la aprobación de la prestación adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0378-2025-GRA/GGR, y, en consecuencia, no se aplica penalidad por dicho periodo.

ARTÍCULO TERCERO. – RECONOCER, retraso justificado a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES SANSAJUL S.A.C., por el período del 01 de abril al 30 de abril del 2025, en atención al desarrollo de las actividades relacionadas a la XXVIII Feria Nacional y LXXXVI feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Folclórica de Semana Santa 2025, y, en consecuencia, no se aplica penalidad por dicho periodo.

ARTÍCULO CUARTO. – TRANSCRIBIR, la presente Resolución al contratista EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES SANSAJUL S.A.C., Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Dirección Regional de Administración, y demás instancias pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Ing. EDUARDO CESAR HUACOTO DIAZ
Gerente General

